



Doctor  
**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUES TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO**  
Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO No. 11001333603520190022300  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**CONTRA:** LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**ACTOR:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ, vecina y residente de la capital de la República, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.226.531 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 173.081 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, procedo a presentar **RECURSO DE REPOCISIÓN**, en contra del mandamiento de pago adiado diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), a fin de que se revoque el mismo, por las razones que paso a explicar:

## **I. MOTIVOS DEL RECURSO**

### **1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN:**

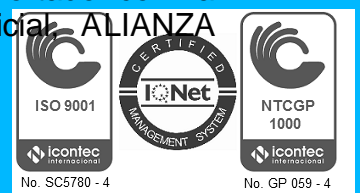
La notificación recibida por la Dirección Ejecutiva, no cumplió con los requisitos de los artículos 199 y 172 de la Ley 1437 de 2011.

Es así como no fue aportado el título ejecutivo y de hecho tampoco se aportó la supuesta cesión del crédito que hizo el señor YESID ALONSO TOVAR a alianza FIDUCIARIA S.A.

Por lo expuesto, la notificación es nula y debe ser revocada, retomándose la actuación, y saneando el tema de la notificación como en derecho corresponde.

### **2. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, Y/O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA:**

Atendiendo que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desconoce la supuesta cesión que hizo el señor YESID ALONSO TOVAR a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., pues el documento de la cesión no fue aportado con la notificación, para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ALIANZA



FIDUCIARIA S.A carece de legitimación en la causa por activa y por ende la DEAJ carece de legitimación por pasiva.

### 3.- PRESCRIPCIÓN

La sentencia que aquí se pretende ejecutar, cobró ejecutoria el 20 DE FEBRERO DE 2014 TAL Y COMO LO ACEPTAN LOS MISMOS DEMANDANTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, la prescripción de la acción de cobro de obligaciones contenidas en una sentencia judicial es de 5 años, por ende en el caso que nos ocupa, el término feneció el 5 de febrero de 2019

Los ejecutantes radicaron la demanda ante los juzgados administrativos, el 8 de Agosto de 2019, como se evidencia en la siguiente imagen:

Fecha de Consulta : Viernes, 11 de Diciembre de 2020 - 03:45:59 P.M. [ Obtener Archivo PDF ]

Información de Radicación del Proceso		Ponente	
035 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA		JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
EJECUTIVO	EJECUTIVO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA - TERMINOS

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- ALIANZA FIDUCIARIA S.A	- NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Actuaciones del Proceso				
Fecha de Actuación	Actuación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
4 Dec 2020	TRASLADO EJECUTIVO ART 230 COG ( 25 Y 10 DIAS)	07 Dec 2020	16 Feb 2021	04 Dec 2020
10 Jul 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	13 Jul 2020	13 Jul 2020	10 Jul 2020
10 Jul 2020	AUTO QUE LIBERA MANDAMIENTO DE PAGO			10 Jul 2020
0 Sep 2019	AL DESPACHO POR REPARTO			10 Sep 2019
8 Aug 2019	REPARTO Y RADICACION	08 Aug 2019	08 Aug 2019	08 Aug 2019

En gracia de discusión que se acepté la fecha, en la que se radicó de manera fallida ante el Tribunal, igual suerte correría, pues esa radicación se dio el 1 de marzo de 2019, es decir, por fuera de los cinco (5) años, tal y como se constata en la siguiente imagen.

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso			Forma			
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION TERCERA			HENRY ALDEMAR BARRETO MOSOLLON			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente			
EJECUTIVO	EJECUTIVO	Sin Tipo de Recurso	Remido por Competencia			
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- ALIANZA FUDICIARIA SA			- NACION RAMA JUDICIAL DIRECC. EJECUTIVA			
Contenido de Radicación						
EJECUTIVO						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Antecedente	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
08 Jul 2019	REMISION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	FECHA SALIDA 09/07/2019 OFICIO 2019-HABA- ENVIADO A: <<YER LISTA... ORAL SECCION TERCERA - JUZGADO ADMINISTRATIVO - BOGOTA			08 Jul 2019	
28 Jun 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2019 A LAS 11:01:20.	02 Jul 2019	02 Jul 2019	28 Jun 2019	
28 Jun 2019	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR			28 Jun 2019	
05 Jun 2019	AL DESPACHO (3)	AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO EN 02 CUADERNOS, 2 TRASLADOS, C. 1, 139 FOLIOS, C. PPA/24 FOLIOS 1 CD, DEMANDA EJECUTIVA REMITIDA POR EL DESPACHO DEL MAGISTRADO JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ, PARA PROVEER			05 Jun 2019	
31 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ASIGNADO DR. BARRETO			31 May 2019	
22 May 2019	ENVIO AL TRIBUNAL POR COMPETENCIA				22 May 2019	
02 May 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2019 A LAS 11:21:44.	03 May 2019	03 May 2019	02 May 2019	
02 May 2019	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA				02 May 2019	
22 Mar 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA DEPENDENCIA JUDICIAL - BELIOY JOHANNA PORTELA - ALIANZA FUDICIARIA SA -			22 Mar 2019	
07 Mar 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO POR REPARTO EXPEDIENTE DEMANDA EJECUTIVA CON EL FIN QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA DIFERENCIA CAUSADA CON OMISSION DE LAS DEDUCCIONES POR MAYOR VALOR DESCONTADAS POR CONCEPTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE. SUBE V. CUADERNOS: PPA/24 FOLIOS			07 Mar 2019	
01 Mar 2019	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 01 DE MARZO DE 2019 CON SECUENCIA, 998	01 Mar 2019	01 Mar 2019	01 Mar 2019	

Por ende, es claro que la PRESCRIPCIÓN DEBE PROSPERAR, es decir, que la obligación no es exigible y por ende no cumplía con unos de los presupuestos para que se librara mandamiento de pago.

Así las cosas, no solamente opera la prescripción, sino que, además, se configura la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, pues no cumple con el requisito de exigibilidad.

#### 4.- INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO ó INEXIGIBILIDAD DE TITUTLO EJECUTIVO

Tal y como lo afirman los mismos ejecutantes, la Entidad demandada pagó la obligación que aquí se cobra, por ende no nos explicamos de dónde sale la astronómica suma que cobra la ejecutante y por la que se libra mandamiento de pago, ES DECIR, NI LOS DEMANDANTES, NI EL JUZGADO, DETERMINA CON TOTAL CLARIDAD, LA OPERACIÓN ARITMETICA QUE PERMITE CONCLUIR EL VALOR COBRADO.

Por lo expuesto, elevo al señor Juez las siguientes

### II. PRETENSIONES:

**PRIMERO:** SE REVOQUE en su integridad el mandamiento de pago adiado diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en virtud de las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En gracias de discusión de que se tenga a ALIANZA FIDUCIARA como cesionaria de los demandantes primigenios, se DECLARE que ha operado la PRESCRIPCIÓN y por ende el título no es exigible en contra de mi representada.

**TERCERO:** Se condene en costas a la ejecutante y a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**En estos términos dejo presentado y sustentado mi recurso.**

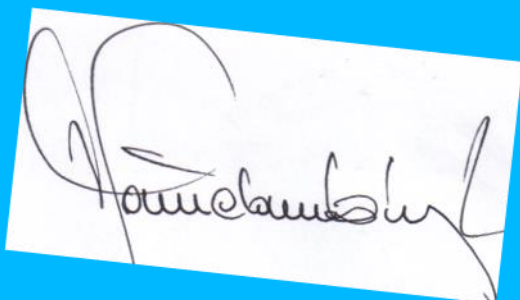
### **III. ANEXOS**

- 1.- Poder otorgado por la directora de la División de Proceso. -
- 2.- Resolución No. 5393 del 16 de agosto de 2017. "Por medio del cual se hace una delegación".
- 3.- Resolución No. 7361 del 3 de noviembre de 2016. "Por medio del cual se hace un nombramiento"
- 4.- Acta de Posesión del 30 de Noviembre de 2016.

### **IV. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, calle 72 No. 7 - 56 piso 1, Bogotá, celular 3112783623, al buzón de notificación electrónica de la entidad: [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co) y a mi correo electrónico personal institucional: [mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co)

Del Honorable Juez,



**MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ**  
**C.C. N° 52.226.531 de Bogotá.**  
**T.P. N° 173.081 del C. S. De la J.**



DEAJALO20-10321

Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2020

Señores

**JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Poder al doctor (a): **MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ**  
Proceso No. **110013336035201900223-00**  
Acción: **EJECUTIVO**  
Demandante: **ALIANZA FIDUCIARIA S A**  
Demandado: **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.171 de Tunja, Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial que me fue delegada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor(a) **MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ** abogado(a) de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No. 52.226.531 y Tarjeta Profesional No. 173.081, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado(a) queda facultado(a) para conciliar, desistir, sustituir, en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocerle personería.

**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE**

C. C. No. 33.368.171 de Tunja

Directora Administrativa División de Procesos

Acepto:

**MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ**

C.C.52.226.531 de Bogotá

T.P. No. 173.081 del C.S. de la J.

mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co

Iniciales de quien elabora: DCRM



**Firmado Por:**

**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEAJ  
UNIDAD ASISTENCIA LEGAL DIVISIÓN DE PROCESOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae88064cacfcad18c81a8d6e8ef5727d56ef1916fc505352ccab8cfdc650e5d5**  
Documento generado en 11/12/2020 09:56:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RESOLUCIÓN No. 5393 16 AGO. 2017

*“Por la cual se delega la función de representación judicial y extrajudicial de la Nación – Rama Judicial”*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política, el artículo 9º al 12 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través, entre otros, de la delegación de funciones.
2. En virtud del Art. 9 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de entidades públicas que poseen estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley, en los empleados públicos del nivel directivo o asesor vinculados al organismo.
3. Que el numeral 8º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, asignó al Director Ejecutivo de Administración Judicial la función de representación judicial de la Nación – Rama Judicial, para lo cual podrá constituir apoderados especiales. Función que se ratifica en los artículos 149 del Código Contencioso Administrativo y 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que, a su vez, el numeral 7º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, asignó a los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de representación judicial de la Nación – Rama Judicial, en su ámbito territorial, para lo cual podrán constituir apoderados especiales.
5. Que por lo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial ejerce la función en mención en el ámbito territorial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
6. Que en aras de privilegiar los principios de la función pública de eficacia, economía y celeridad, se hace necesario delegar la función de representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en que sea parte la Nación – Rama Judicial, que corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial, citada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en el (la) Director(a) Administrativo(a) de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de representación judicial y extrajudicial de la Nación – Rama Judicial ante las autoridades de la Rama Judicial y la Procuraduría General de la Nación, en los procesos o procedimientos en los cuales la Nación – Rama Judicial intervenga como parte o tercero, que se adelanten en la ciudad de Bogotá y en los departamentos de Cundinamarca y Amazonas, facultad que se extiende a toda clase de actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el ejercicio de la función delegada, el (la) funcionario (a) delegado (a) deberá conferir poderes a los abogados de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que ejerzan la defensa de los intereses de la Nación – Rama Judicial en el ámbito territorial mencionado en el numeral anterior, con las facultades previstas en el artículo 77 de Código General del Proceso, inclusive la de conciliar en los precisos términos fijados por el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pero no tendrán la facultad de recibir.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, la disposición de los derechos litigiosos de la Nación – Rama Judicial queda prohibida, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D.C., el

16 AGO. 2017

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO**

Elaboró: Belsy Yohana Puentes Duarte – Directora Administrativa - División de Procesos  
Revisó y Aprobó: Pedro Julio Gómez Rodríguez – Director Unidad Asistencia Legal





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN NO. 7361 03 NOV. 2016

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)  
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10595 de 2016 proferido por la H. Sala Administrativa

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en propiedad a la doctora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.368.171, en el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEGUNDO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

03 NOV. 2016



PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Elaboró: LigiaCG  
Revisó: RH/Judith Morante García

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador -- 3127011 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

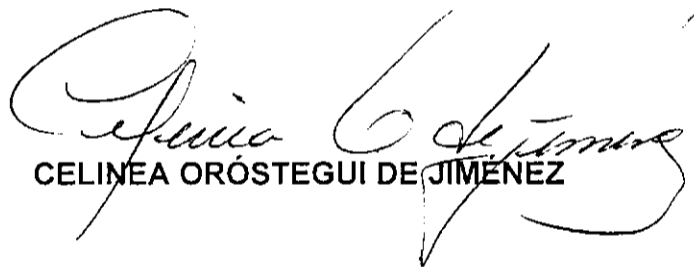


## ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de noviembre de 2016, se presentó al Despacho de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial la doctora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.368.171, con el fin de tomar posesión del cargo al cual fue nombrada en propiedad, de Director Administrativo de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Prestó el juramento de rigor ordenado por la Constitución y la Ley.

Con efectos fiscales a partir del 1º de diciembre de 2016.

### LA DIRECTORA EJECUTIVA

  
CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

### LA POSESIONADA

  
BELSY YOHANA PUENTES DUARTE